

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO



Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Divorcio matrimonio civil – Radicado: 2021-00319-00

En virtud del memorial aportado por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual explica el cambio de domicilio para realizar la notificación por aviso (Se aclara que previamente no se había puesto en conocimiento al Despacho sobre ello y esa fue la potísima razón para que, no se tuviera como surtida la notificación en mientes) y aclara el aspecto de la solicitud realizada por quien al parecer representaría a la parte demandada y que en virtud del auto previo donde se dejó indicado en el numeral primero, en lo pertinente:

*“(...)  
el presente auto hará entonces parte integral del auto admisorio que en la hora de ahora se corrige...”*

Se precisa entonces manifestar que ya enterados de la razón del cambio de domicilio, la notificación por aviso debe surtirse con copia del auto adiado al 6-Jun-2023, pues claramente se hizo una adenda al auto admisorio, haciendo parte integral de este y se hace necesario que a las voces del artículo 292 inciso 2º, se adjunte además copia del citado auto que corrigió partes del admisorio. Siendo, así las cosas, sin más elucubraciones por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Establecer que la notificación por aviso de la cual se allegó el 19-May-2023 constancia de su realización fue hecha a la dirección indicada en virtud del cambio de domicilio de la parte demandada.

Segundo: Por lo expuesto en la parte motiva no puede predicarse que se haya surtido la notificación por aviso del artículo 292 de la ley 1564, porque a la fecha de la realización, no se había surtido el cambio de algunos aspectos del auto admisorio, siendo esto parte integral del mismo, tal como se argumentó al corpus



# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la providencia. Se insta a que, se realice la notificación por aviso con lo indicado manifestándole a la parte demandada del término que tiene para solicitar el acceso al expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 170 Hoy 19 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria

(JACK)